



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)**

**ESTADO
NÚMERO: 071**

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 27 DE
ABRIL DE 2022**

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05-045-31-05-002-2021-00155-00	Enadis Isabel Medina Padilla	Coomeva Eps S.A y "Porvenir S.A"	Ordinario	Auto del 25-04-2022. Fija fecha para fallo para el día martes 03 de mayo de 2022 a la 02:30 P.M.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05-045-31-05-001-2019-00529-00	Valentina Del Socorro Jiménez Guzmán	Sindicato Nacional De Trabajadores De La Agroindustria "Sinatra" y Porvenir S.A	Ordinario	Auto del 25-04-2022. Fija fecha para fallo para el día martes 03 de mayo de 2022 a la 01:30 P.M.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

05-045-31-05-002-2021-00184-00	Juan Carlos Durango Martínez	Mas Construcciones y Mantenimiento S.A.S y Porvenir S.A	Ordinario	Auto del 25-04-2022. Fija fecha para fallo para el día martes 03 de mayo de 2022 a la 01:00 P.M.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05-837-31-05-001-2020-0032-00	Humberto Vergara Bravo	Consumax De Urabá S.A.S	Ordinario	Auto del 25-04-2022. Fija fecha para fallo para el día martes 03 de mayo de 2022 a la 02:00 P.M.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05030-31-89-001-2020-00020-00	María Angélica Ibarra Ríos	PH Parcelación La Bonita	Ordinario	Auto del 26-04-2022. Fija fecha para fallo para el día miércoles 10 de mayo de 2022 a la 01:30 P.M.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05045 31 05 001 2013 00540 01	Sol Ángel Rengifo Palacios	Hacienda Velaba S.A. y Colfondos S.A.	Ordinario	Auto del 26-04-2022. Cúmplase lo resuelto por el Superior.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 031 31 89 001 2019 00134 01	Jorge Humberto Ramírez González	Sociedad Nacer Forestal S.A.S.	Ordinario	Auto del 26-04-2022. Admite apelación.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05-664-31-89-001-2019-00062-01	Daniel Antonio Bedoya Bedoya, Elcy María Rodríguez Avendaño, Daniela Bedoya Rodríguez, Anderson Bedoya Rodríguez y Luciana Bedoya Rodríguez.	Juan Byron Londoño González e Inmunizadora y Aserrío Plantar S.A.S.	Ordinario	Auto del 25-04-2022. Deniega casación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05376-31-12-001-2022-00034-01	Ana Cecilia Sánchez Henao	Constructora San Esteban S.A.S.	Ordinario	Auto del 26-04-2022. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

05615-31-05-001-2019-00344-01	Elda Cecilia Villabona Pineda	Porvenir S.A.	Ordinario	Auto del 26-04-2022. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05042-31-89-001-2020-00062-01	Comfenalco en liquidación	Municipio de Ebéjico	Ejecutivo	Auto del 26-04-2022. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 25 de abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Juan Carlos Durango Martínez
DEMANDADO: Mas Construcciones y Mantenimiento S.A.S
y Porvenir S.A
PROCEDENCIA: Juzgado Segundo Laboral Del Circuito de
Apartadó
RADICADO 05-045-31-05-002-2021-00184-00
ÚNICO:
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de juzgamiento

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día martes tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la una de la tarde (01:00 pm), que será notificada por edicto electrónico, de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA

Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 25 de abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Valentina Del Socorro Jiménez
Guzmán
DEMANDADO: Sindicato Nacional De Trabajadores De La
Agroindustria “Sinatra” y Porvenir S.A
PROCEDENCIA: Juzgado Primero Laboral del Circuito de
Apartadó
RADICADO 05-045-31-05-001-2019-00529-00
ÚNICO:
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de juzgamiento

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día martes tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la una y treinta de la tarde (01:30 pm), que será notificada por edicto electrónico, de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA

Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 25 de abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Humberto Vergara Bravo
DEMANDADO: Consumax De Urabá S.A.S
PROCEDENCIA: Juzgado Laboral del Circuito de Turbo
RADICADO 05-837- 31- 05- 001- 2020- 00321- 00
ÚNICO:
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de juzgamiento

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día martes tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 pm), que será notificada por edicto electrónico, de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA

Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 25 de abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Enadis Isabel Medina Padilla
DEMANDADO: Coomeva Eps S.A y "Porvenir S.A"
PROCEDENCIA: Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Apartado
RADICADO 05-045-31-05-002-2021-00155-00
ÚNICO:
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de juzgamiento

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día martes tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), que será notificada por edicto electrónico, de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Daniel Antonio Bedoya Bedoya, Elcy María Rodríguez Avendaño, Daniela Bedoya Rodríguez, Anderson Bedoya Rodríguez y Luciana Bedoya Rodríguez.
Demandado: Juan Byron Londoño González e Inmunizadora y Aserrío Plantar S.A.S.
Procedencia: Juzgado Promiscuo Del Circuito De San Pedro de los Milagros.
Radicado: 05-664-31-89-001-2019-00062-01
Decisión: DENIEGA CASACIÓN

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado del codemandado Juan Byron Londoño González, contra la Sentencia proferida por esta Sala el 23 de febrero de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por DANIEL ANTONIO BEDOYA BEDOYA, ELCY MARÍA RODRÍGUEZ AVENDAÑO, DANIELA, ANDERSON y LUCIANA BEDOYA RODRÍGUEZ en contra de JUAN BYRON LONDOÑO GONZÁLEZ e INMUNIZADORA y ASERRÍO PLANTAR S.A.S.

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por la ponente Dra. Nancy Edith Bernal Millán, el cual se traduce en la siguiente decisión.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPT y SS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio de esta norma, tenemos que *sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

De modo que, el interés para recurrir en casación laboral asciende a la suma de \$120.000.000, tomando como base el salario mínimo mensual vigente para el año 2022 de \$1.000.000.

La jurisprudencia se ha manifestado sobre el interés jurídico para recurrir y ha señalado:

(...) esta Superioridad ha tenido el criterio (...) de “que la evaluación del interés jurídico que le corresponde al demandado, única y exclusivamente puede comprender las condenas que expresamente le hayan sido aplicadas y que son determinados o determinables en dinero, es decir, cuantificables pecuniariamente y no otras supuestas o hipotéticas que crea encontrar en la sentencia contra la que intenta recurrir en casación” (auto del 8 de noviembre de 1989, Radicación número 3225, Sección Primera. En idéntico sentido, auto del 25 de febrero de 1986, Radicación número 1256, Sección Segunda).

Es que como se desprende con facilidad del claro planteamiento de la Corte, el interés [económico] para recurrir en casación constituye un criterio objetivo fijo, dependiente de factores claramente determinables en el momento de la concesión del recurso; y no, como el que propugna el

recurrente, incierto, dependiente de circunstancias contingentes (...) ¹

El interés jurídico, para el caso del ente demandado, se refleja en la providencia proferida en esta instancia, el 23 de febrero de 2022, mediante la cual se resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR parcialmente el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de Los Milagros el 25 de marzo de 2021, en el sentido de declarar culpa plena del empleador Juan Byron Londoño González en el daño sufrido por Daniel Antonio Bedoya Bedoya por el accidente de trabajo ocurrido el 29 de diciembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a Juan Byron Londoño González a pagar a favor de Daniel Antonio Bedoya Bedoya, los siguientes conceptos y valores:

- Perjuicios morales subjetivados en cuantía equivalente a 12 SMLMV.
- Daño a la vida en relación por valor equivalente a 15 SMLMV

TERCERO: CONDENAR a Juan Byron Londoño González a pagar por concepto de perjuicios morales subjetivados, las sumas siguientes, a favor de:

- Elcy María Rodríguez Avendaño equivalente a 8 SMLMV
- Daniela Bedoya Rodríguez equivalente a 5 SMLMV.
- Anderson Bedoya Rodríguez equivalente a 5 SMLMV.
- Luciana Bedoya Rodríguez equivalente a 2 SMLMV.

CUARTO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral tercero en el sentido de absolver en costas procesales a cargo de Daniel Antonio Bedoya Bedoya y a favor de Juan Byron Londoño González, por haber resultado vencido en juicio; en su lugar, se condena en costas de primera instancia a Juan Byron Londoño González a favor de Daniel Antonio Bedoya Bedoya. Fíjense las agencias en derecho por el juzgado del conocimiento.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de Juan Byron Londoño González a favor de la parte demandante, se fijan agencias en derecho en cuantía de 3 SMLMV
QUINTO: CONFIRMAR en lo demás.”

¹ AL4317-2021. Radicación N° 89074 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo

En el presente caso, el interés jurídico para que el demandado JUAN BYRON LONDOÑO GONZÁLEZ acudiera en casación, se debe determinar por separado y en relación con cada uno de los demandantes, pues estamos ante un litisconsorcio facultativo, frente a las condenas impuestas. Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en uno de sus pronunciamientos explicó:

(...) esta Sala ha dicho de manera reiterada que cuando se trata de acumulación de pretensiones de varios demandantes contra el mismo demandado (acumulación subjetiva), el interés para recurrir se calcula y establece individualmente y, las razones para ello estriban en que, por tratarse de un litisconsorcio facultativo, cada accionante debe considerarse como un litigante independiente y separado y los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho ni en perjuicio de los otros, sin que por ello se afecte la unidad del proceso. Asimismo, la acumulación no puede producir el efecto de crear para las partes recursos que no cabrían, de haberse adelantado el respectivo proceso de manera individual (...)²

Conforme a la anterior tesis Jurisprudencial, las condenas impuestas al codemandado Juan Byron Londoño González, que debe pagar a cada uno de los demandantes, tal como se puede apreciar en la parte resolutive de la sentencia recurrida, no superan el tope previsto por el legislador para que proceda el recurso de casación interpuesto, razón por la cual se denegará.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA,
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,

² AL5707-2021. Radicación N° 91434 M.P. Fernando Castillo Cadena.

DEMANDANTE: DANIEL ANTONIO BEDOYA y OTROS.

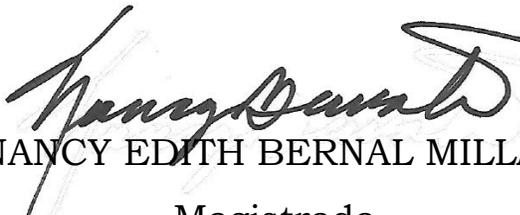
DEMANDADOS: JUAM BYRON LONDOÑO GONZÁLEZ y OTRO.

RESUELVE:

PRIMERO: DENIEGA el recurso extraordinario de casación, interpuesto por el demandado señor JUAN BYRON LONDOÑO GONZÁLEZ por conducto de su apoderado, contra la providencia de segundo grado calendada el 23 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente digital al juzgado de origen.

TERCERO: Notifíquese por ESTADOS ELECTRONICOS la presente decisión.


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada




HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 26 de abril de 2022.

Proceso: Ejecutivo laboral de primera instancia
Demandante: Comfenalco en liquidación
Demandado: Municipio de Ebéjico
Radicado Único: 05042-31-89-001-2020-00062-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante; contra el auto del 23 de marzo de 2022, por medio del cual se niega el mandamiento de pago, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 26 de abril de 2022.

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Elda Cecilia Villabona Pineda
Demandado: Porvenir S.A.
Radicado Único: 05615-31-05-001-2019-00344-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de Porvenir S.A.; contra la decisión del 24 de marzo de 2022, por medio del cual se rechaza el incidente de nulidad propuesto por Porvenir S.A., proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 26 de abril de 2022.

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Ana Cecilia Sánchez Henao
Demandado: Constructora San Esteban S.A.S.
Radicado Único: 05376-31-12-001-2022-00034-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante; contra el auto del 08 de marzo de 2022, por medio del cual se rechaza la demanda, proferido por el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de La Ceja.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Jorge Humberto Ramírez González
DEMANDADA : Sociedad Nacer Forestal S.A.S.
PROCEDENCIA : Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi
RADICADO ÚNICO : 05 031 31 89 001 2019 00134 01
RDO. INTERNO : SS-8109
DECISIÓN : Admite apelación y ordena traslado

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la Sociedad demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para la no apelante. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término de traslado se fijará fecha para emitir sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



NANCY EDITH BERNAL MILLAN



HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO



RADICADO ÚNICO 05 031 31 89 001 2019 00134 01



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa el expediente al Despacho del Magistrado Ponente informándole que el mismo llegó de la Corte Suprema de Justicia, el cual se encontraba surtiendo el recurso E. de Casación. Sírvase proveer.

EDGAR DE JESÚS SANCHEZ CARMONA
Citador

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ordinario Laboral
Demandante : Sol Ángel Rengifo Palacios
Demandado : Hacienda Velaba S.A. y Colfondos S.A.
Radicado Único : 05045 31 05 001 2013 00540 01

CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual CASA la sentencia dictada el veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015), por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

El Magistrado;

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 26 de abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: María Angélica Ibarra Ríos
DEMANDADO: PH Parcelación La Bonita
PROCEDENCIA: Juzgado Promiscuo del Circuito de Amagá
RADICADO 05030-31-89-001-2020-00020-00
ÚNICO:
DECISIÓN: Fija fecha para audiencia de juzgamiento

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día miércoles (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la una y treinta de la tarde (01:30 pm), que será notificada por edicto electrónico, de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

